

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRODECH” Y POR LA OTRA PARTE, EL ING. MARCO ALEJANDRO LEYVA VALENZUELA, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL “PRESTADOR”; CONFORMES LAS PARTES, MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “PRODECH”:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- Que, acredita su personalidad y facultades con base al nombramiento expedido el 17 de enero de 2022, por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados según sección 1, del folio 8, del libro 1 y en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos según inscripción 124, folios 124, del libro seis, así como con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el artículo Quinto del Decreto de Creación y el artículo 13 de su Estatuto Orgánico.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos, así mismo, conforme el artículo 5 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, quedan exceptuados los servicios profesionales de peritaje y arbitraje.

I.4.- Que, para fines del presente contrato, se señala como domicilio, el ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih. C.P. 31136.

II.- Declara el “PRESTADOR”:

II.1.- Que es persona física, mexicano, mayor de edad, con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; así mismo, se identifica con credencial para votar otorgada por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0457059523404.

II.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número LEVM771116593.

II.3.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados que requiere "PRODECH"; además cuenta con el equipo y herramientas necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, cuenta con las licencias y autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.4.- Que, para efectos del contrato, señala como domicilio, el ubicado en Calle Tercera # 807-3, Zona Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "PRODECH" solicita al "PRESTADOR", la prestación de servicios relativo a la elaboración de avalúos (bancarios y comerciales) para determinar el valor comercial sobre inmuebles y justipreciaciones rentísticas de los bienes inmuebles propiedad del Organismo para efectos de presentarse ante el Comité Técnico del Organismo y ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario de Gobierno del Estado.

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios encomendado por "PRODECH"; el "PRESTADOR", será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo de "PRESTADOR".

SEGUNDA. - El monto del contrato y el pago se realizará tomando como base los precios establecidos en las cotizaciones presentadas por el "PRESTADOR"; los pagos se efectuarán en las oficinas del Organismo, ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad. Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el "PRESTADOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

TERCERA. - La vigencia y/o plazo del presente contrato de los servicios, inicia el día 8 de septiembre del 2022, concluyendo el día 31 de diciembre del 2027; los servicios se prestarán conforme las especificaciones en las cotizaciones presentadas por el "PRESTADOR".

CUARTA. - "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

- a. Suministrar los servicios objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas, o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos en los servicios.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el "PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a el "PRESTADOR" dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "PRODECH", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión; si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "PRODECH" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "PRODECH" establecerá con el "PRESTADOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados; cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al "PRESTADOR" exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PRODECH".

QUINTA. - Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de "PRODECH"; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

SEXTA: "PRODECH" en caso de atraso del "PRESTADOR" en la prestación del servicio objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados, esto hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) correspondiente a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, no podrá exceder el monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato; el "PRESTADOR" queda obligado ante "PRODECH" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

SEPTIMA. - En caso de solución de controversias, "PRODECH" y el "PRESTADOR" se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

OCTAVA. - "PRODECH" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Calificador del Propuestas del Organismo, podrá acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el "PRESTADOR" se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado. Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato, "PRODECH" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados. Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

NOVENA. - El "PRESTADOR" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "PRESTADOR" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PRODECH", respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA. - El "PRESTADOR", se obliga a hacer del conocimiento de "PRODECH", cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "PRODECH", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En este supuesto "PRODECH" reembolsará al "PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - "PRODECH" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al "PRESTADOR", la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación. Los cuáles serán tratados con el único motivo de mantener un control con los usuarios establecidos en el Complejo y Parques Industriales administrados y propiedad del Organismo, se recabarán datos son los siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos; el Organismo no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato. Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA TERCERA. - Los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PRODECH"; el "PRESTADOR" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios; así mismo, el "PRESTADOR" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PRODECH", el trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PRODECH". El "PRESTADOR" no proporcionará a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DECIMA CUARTA. - Las partes se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DECIMA QUINTA.- Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se resolverán mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, por ello, renuncian al fuero que pudiera corresponderle por razón de domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

"PRODECH"

ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

"PRESTADOR"

ING. MARCO ALEJANDRO LEYVA VALENZUELA

TESTIGOS.



C.P. BACILIO JAVIER MARRUFO PEREZ
UNIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. HUMBERTO ANGEL GONZALEZ VILLASANA
UNIDAD JURÍDICA

ESTA HOJA DE FIRMAS 7/7, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.P.-082-2022-P, QUE CELEBRAN "PRODECH" Y EL "PRESTADOR"; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS OCHO DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.